

1710-4917 40

DISCURSO

LEIDO EN LA

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

EN LA SOLEMNE INAUGURACIÓN

DEL CURSO ACADÉMICO DE 1906 Á 1907

POR EL DOCTOR

D. Nicolás López R. Gómez,

CATEDRÁTICO NUMERARIO DE LA FACULTAD DE DERECHO



VALLADOLID

Tipografía y Casa editorial Cuesta

Macías Picavea, núms. 38 y 40.



Valladolid

El día 18 del pasado mes de Septiembre, ocurrió el fallecimiento del Dr. D. Nicolás López Rodríguez (q. e. p. d.), autor del adjunto Discurso, después de estar terminada la impresión del mismo

Con tan triste motivo, el Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad, dispuso que fuese leído en el acto de la solemne apertura del curso de 1906 á 1907, por el Secretario de la Facultad de Derecho Dr. D. Eusebio María Chapado.

DISCURSO

LEIDO EN LA

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

EN EL ACTO SOLEMNE DE LA INAUGURACIÓN

DEL CURSO ACADÉMICO DE 1906 A 1907



Disc.Apert.UVA 06/07



5>0 0 0 0 4 1 8 9 4 5

BiCe

DISCURSO

LEIDO EN LA

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

EN LA SOLEMNE INAUGURACIÓN

DEL CURSO ACADÉMICO DE 1906 Á 1907

POR EL DOCTOR

D. Nicolás López R. Gómez,

CATEDRÁTICO NUMERARIO DE LA FACULTAD DE DERECHO



VALLADOLID

Tipografía y Casa editorial Cuesta
Macías Picavea, núms. 38 y 40.

ULTMO. SEÑOR:

SEÑORES:



EL grandioso y solemne acto que hoy nos congrega en este sagrado recinto de la ciencia, evoca en mi alma y en indecible consorcio, vibrantes recuerdos de alegrías é ilusiones pasadas, y de tristes amarguras que imperiosamente llevan consigo el lapso de los tiempos y el cumplimiento de la ineludible ley del destino humano.

Veintiséis años hace, terminaba mi vida de estudiante, alegre, bulliciosa y despreocupada, como la de todos los que nos honramos de haber pisado las aulas universitarias; y al terminar aquella vida en el momento deseado, pero de gravedad y trascendencia suma, en que el insigne é inolvidable Maestro Dr. don Domingo Ramón Domingo, sabio Catedrático y respetabilísimo Decano se dignara conferirme la investidura de Licenciado, pesó sobre mí una deuda de gratitud inmensa, hacia todos y cada uno de aquellos

Maestros del saber que tanto honraron la historia de nuestra querida Universidad y particularmente añadieron un inapreciable timbre de gloria á esta Facultad de Derecho.

Ellos dirigieron mis primeros pasos en la investigación y conocimiento de la ciencia, trasmitiéndome los más sanos principios de la verdadera doctrina; á ellos debo mi bautismo científico que me otorgaron, apenas terminada mi carrera, admitiéndome en su seno para ayudarles en el sacerdocio de la enseñanza. Sus iniciativas y apoyo despertaron en mi ánimo el justo y legítimo anhelo de llegar á lo para mí hasta entonces desconocido: al calor vivificante de nuestra Alma Mater se despertó en mí la fe y emulación para proseguir en tan glorioso camino; y hoy, en cumplimiento de ineludible deber, me presento á ocupar este puesto para hacer público testimonio de respeto y admiración, satisfacer la deuda contraída con nuestra amada Universidad y con tan preclaros é insignes varones y rendir cuenta del depósito científico que me legaron.

Pero... ¿cómo hacerlo? ¿quiénes quedan entre nosotros de aquel núcleo de verdaderos sacerdotes de la ciencia, honra y gloria del Profesorado español y especialmente de las Facultades de Derecho? No extrañareis, Señores, que en este momento me falte la serenidad de ánimo y que á impulsos de la emoción la voz se anude en mi garganta, pues todos conocéis los estrechos vínculos que con uno de ellos me unían; al que debo el sér y el apellido que llevo; que desde la niñez dirigió mi inteligencia por la senda del trabajo, haciendo que nacieran y se desarrollaran en mi alma

las sagradas ideas del honor y del deber; y trazándome el camino por el que hoy, y por una de esas coincidencias inexplicables de la vida, sea yo, aunque inmerecidamente, su sucesor en la cátedra.

¿Qué nos queda, os decía, de aquel núcleo de sacerdotes de la ciencia? Dolor y tristeza causa el confesarlo, pero así es la ley de la vida. Sólo nos quedan muy contadas personalidades; entre ellas, esa de cabeza encanecida y orlada con el máspreciado laurel de la sabiduría y de la ciencia... Ante ella como único recuerdo vivo en el que se reconcentra la memoria de todos los que fueron sus dignos compañeros y mis queridos Maestros... ante ella que hoy tan merecidamente nos preside y ostenta la representación de la Universidad, me inclino humilde y respetuosamente; y si en algo puedo dar satisfacción á la sagrada deuda por mí contraída, no ha de ser sino en la voluntad firme de cultivar y desarrollar las tradiciones y sabios principios que recibiera y en el gozo íntimo que al alma produce la idea del deber cumplido.

*
* *

Además, habreis de permitirme un sentido recuerdo, ya que durante el último curso vimos desgraciadamente desaparecer á dos de nuestros dignos y queridos compañeros.

Larga y cruel enfermedad minó lentamente la existencia del Catedrático de la Facultad de Medicina, Dr. D. Eduardo Ledo, que por su edad y condiciones aún podía haber prestado grandes servicios á la enseñanza y á la ciencia. Pero sus días estaban contados y

el 19 de Marzo nos abandonó para siempre, dejando en el mayor desconsuelo á su distinguida y atribulada familia y un vacío difícil de llenar en este Claustro.

Calientes aún los restos del malogrado compañero, los altos designios de Dios llamaron á su seno al doctor D. Demetrio Gutiérrez-Cañas, antiguo Catedrático de la Facultad de Derecho y Maestro insigne de varias generaciones de estudiantes, muchos de los cuales han llegado á ocupar altos puestos en todos los órdenes de la sociedad.

Todos sabeis que en la Cátedra y en el Foro, consiguió un nombre envidiable, que en nada se sobrepuso á la modestia y sencillez de su carácter. Su fácil y correcta palabra; su dialéctica concluyente; su argumentación fundada y profunda, hacían que en todas partes fuese oído con predilección, absorbiendo por completo el ánimo de sus oyentes. En una palabra; era el *Maestro*, calificativo que producía en su alma satisfacción íntima, cuando con él le saludábamos los que tuvimos la honra de ser sus discípulos.

Incansable en el trabajo, puso feliz término á su vida científica, publicando la importantísima obra *Ensayo sobre la Filosofía del procedimiento judicial, la técnica y la moral en el Foro*; obra que afortunadamente dió por concluída muy poco antes de su fallecimiento. No soy yo el llamado á hacer su crítica: con aplauso general fué recibida por los hombres de ciencia y la posteridad le hará justicia.

Sirva este recuerdo de cariñoso testimonio de respeto y gratitud á la memoria del compañero y del inolvidable Maestro y hagamos votos porque en el

mundo de la verdad hayan recibido los Doctores Ledo y Gutiérrez-Cañas, la justa recompensa á sus merecimientos.

*
*
*

El campo ilimitado en que la ciencia extiende sus dominios, comprende las más sublimes verdades como las más sencillas observaciones de los fenómenos: el principio de necesario cumplimiento en el orden físico y las leyes del orden moral; el pasado, el presente y el porvenir, con sus hechos, sus realidades y sus misterios en cuanto el hombre por la investigación puede llegar á conocerlos; la constitución, evoluciones y situación política, moral y social y la condición intelectual de los pueblos, con sus ventajas, sus defectos y medios de progreso; todo esto es materia propia donde la ciencia realiza sus conquistas ejerciendo una influencia superior á toda fuerza y poder humanos.

Por ello, el estado actual de las ciencias y de su enseñanza, á la vez que el de los pueblos moral y socialmente considerados, provocan una serie de cuestiones vitales, presentan un extenso catálogo de apremiantes necesidades, cuyo estudio en sus relaciones con el porvenir, descubre para su remedio en lo posible medios positivos de aplicación inmediata, siquiera su acción haya de ser lenta, suave y silenciosa.

De entre esa variedad y multitud de cuestiones vitales, no cabe duda deben obtener preferencia aquellas que propiamente se encarnan en el pueblo dirigiendo su orientación al conocimiento de sí mismo en

el triple concepto social, político y jurídico; y cuya orientación ha de ser la base en que descansa el verdadero progreso de civilización y cultura.

Deduciendo del orden moral el principio inconcuso de *deber* y de *derecho* ha de hacerse su aplicación al orden práctico por el sujeto mismo del pueblo; y como ese sujeto ejercita su actividad en los tres aspectos indicados, social, político y jurídico, necesita por lo tanto un principio educativo que al dirigir su acción imprimiendo carácter al núcleo social, le hace desenvolverse en el terreno de la ley y la justicia.

En estas breves indicaciones me fundo para creer no ha de pareceros inoportuno mi propósito de exponer ligeros razonamientos acerca de la *Necesidad de la instrucción social, política y jurídica, para el recto cumplimiento de los deberes y ejercicio de los derechos*.

El cumplimiento del precepto reglamentario y la obediencia debida al superior mandato, me obligan hoy á ocupar esta Tribuna en la que, voces más autorizadas que la mía, han proclamado la necesidad de robustecer y afianzar los principios fundamentales é instituciones en que descansa la sociedad humana y los vínculos que ligan entre sí á sus individuos, como medio primordial para resolver la compleja, agitada y difícil situación que vienen atravesando los Estados.

Necia presunción sería en mí, pretender exponer á vuestra consideración ideas y procedimientos nuevos: pero ya que la empresa sea superior á los medios con que cuento para su cumplido desempeño, no me falta

voluntad informada en la esperanza de obtener de vosotros la más benévola indulgencia.

*
* *

Tal vez al escuchar la proposición que trato de desarrollar, habrá pesado en vuestro ánimo la idea de que pueda referirme á la vulgarización de la ciencia, tan pretendida por algunos, por medio de la llamada *extensión universitaria*; cuyos favorables resultados no trato de negar, sino por el contrario me complace en reconocer merecedores de toda consideración, siempre que en el fondo y forma de su causa, haya la adaptación debida al medio ambiente en que el pueblo vive y se desenvuelve.

Voy á referirme á algo más fundamental y necesario, que debe estar en la esencia del sér; que como antecedente indispensable y característico hace propender al pueblo al desarrollo de la cultura y la civilización en todos los órdenes de la vida; en último término, á la formación de la conciencia pública, para que aquél pueda por sí mismo apreciar su necesaria intervención en el cumplimiento de los destinos sociales.

Esto exige que la investigación haya de dirigirse á aquello que debe informar y realmente no informa el desenvolvimiento de esa conciencia pública; á la determinación de los conceptos de deber y de derecho, que mistificados, ya que no alterados ó desconocidos, impulsan la marcha social por derroteros opuestos á los que deben inspirar los actos del hombre social, política y jurídicamente considerado.

No desconozco se puede desde luego argüir que, no sólo del concepto del deber y del derecho se forma la conciencia del pueblo, pues en ella hay que admitir la intervención é influencia de todos y cada uno de los importantísimos factores que están en relación con cada uno de los múltiples órdenes en que necesariamente se manifiesta y desarrolla la vida de aquél, de la misma manera que la vida individual; además de la significación de importancia primera que ha de reconocerse al orden moral.

Cierto es; pero todos esos factores y sus órdenes correspondientes, realizan una vida de relación caracterizada necesariamente por el principio de sociabilidad y en razón directa de su fin; tienden al perfeccionamiento de la limitación propia del sér físico y moral; y por lo tanto el concepto y conocimiento del deber y del derecho ha de ser el principio subordinador de esos elementos, dirigiendo la conciencia pública en todos los órdenes.

Para poder exponer con alguna claridad materia tan compleja y difícil, dividiremos este trabajo en cuatro partes comprensivas:—I. Del estado social, político y jurídico de los pueblos modernos.—II. Efectos que necesariamente se reflejan en los órdenes social, político y jurídico.—III. Dirección á que debe someterse la instrucción en esos tres aspectos.—IV. Medios para llevarla á cabo.



Si ha de apreciarse con verdadero conocimiento de causa, el estado social, político y jurídico de las sociedades modernas, hay que acudir á ciertos antecedentes que nos suministra la Historia, representados por hechos de trascendental importancia, que influyeron de un modo directo, unos en el progreso de la civilización y cultura, y otros que en sus aplicaciones y consecuencias han sido causa de los graves y profundos males que agitan la vida normal y amenazan la destrucción de los Estados.

No es necesario remontarse más allá de la Edad Media; pues al fin de ésta se encuentra la evolución completa que produjeron los grandes descubrimientos realizados desde la segunda mitad del siglo XV y que á su vez fueron precedidos de la constitución y efectos político-sociales del Feudalismo, de la aproximación del Occidente con el Oriente por las guerras de los Cruzados y por el establecimiento de las Ordenes de Caballería.

Siguen á estos hechos el descubrimiento de América, el Renacimiento y la invención de la brújula y de la imprenta y todos ellos contribuyeron á elevar la cultura general, ampliaron el estrecho círculo de necesidades y relaciones de los pueblos, facilitaron la comunicación de las ideas y con ella se dió el primer paso para el desarrollo de la opinión y conciencia pública.

Pero esto mismo vino á la vez á convertirse en elemento de preparación y de más fácil arraigo de las funestas consecuencias que habían de producir los acontecimientos conque aparece y se caracteriza la Edad Moderna de la Historia, legando á la época contemporánea un fondo negro de profundas agitaciones que conmueven á la sociedad amenazada de la destrucción y la anarquía.

Así, nada puede concebirse tan desconsolador, como el cuadro que á todo juicio sereno ofrece la sociedad en los albores del siglo XX; pues si bien por un lado se deben considerar los asombrosos adelantos conseguidos en las ciencias, las artes, las industrias y en todos los órdenes de la vida como si ya se hubiera llegado al pináculo del progreso y la civilización, por otro lado coinciden en necesario consorcio las desastrosas consecuencias de las aberraciones y trastornos religiosos y políticos de los siglos XVI y XVII; de los errores filosóficos y horrendos crímenes de la Francia del siglo XVIII y de las grandes negaciones del siglo XIX.

La unidad de la fe que informó la constitución de la Etnarquía católica, única base de la organización político social de los Estados y de la Sociedad

internacional al finalizar la Edad Media, fué atacada y destruída por la Reforma Luterana, causando una serie de trastornos cuyos efectos no fueron bastantes á reparar ni los tres Tratados de paz celebrados entre Carlos I y Francisco I, ni la famosa Paz de Westfalia, firmada en 24 de Octubre de 1648, que si bien puso término á la guerra de los treinta años refundiendo las estipulaciones de los Tratados de Munster y Osnabruk, consignó la declaración de libertad religiosa y sancionó una completa transformación en los órdenes político y territorial.

Cierto es que la Paz de Westfalia representa el primero y acaso más importante monumento en la historia general y de relación de los pueblos; pues el modo y forma de su celebración, así como la intervención de Plenipotenciarios de casi todos los Estados, la atribuyen el reconocimiento expreso, por parte de los mismos, de la comunidad, de derechos é intereses. Cierto es también que por ese Tratado se otorgó á Europa un período de paz relativa, creando un estado jurídico que dominó hasta la celebración del Congreso de Viena en 1815.

Pero á pesar de todo, no se pueden desconocer las fatales consecuencias que produjo primeramente en el orden moral y religioso y que después de un modo necesario influyeron en la organización social y política y en todas las manifestaciones del conocimiento humano.

Sancionada la libertad de cultos por el reconocimiento oficial y público de las sectas Luterana y Calvinista; deducidos de las investigaciones doctrinales y discusiones dogmáticas los principios de rebelión

contra la verdadera fe; proclamada la libertad del pensamiento y afirmada la plena independencia del individuo y el Estado, puede decirse quedó completamente despejado el camino y más amplio el horizonte para que sobrevinieran nuevas investigaciones de carácter histórico filosófico preparando la realización de otros trascendentales acontecimientos.

Así, por un lado, el espíritu, influencia y propaganda de la Reforma; y por otro, la rapidez con que en el siglo XVIII se desenvuelven los más grandes errores filosóficos y con ellos la utópica doctrina de J. J. Rousseau, fueron la causa eficiente, el punto esencial de que dimanaron los principios de la Revolución francesa, que proclamando los derechos del hombre desde el punto de vista de la igualdad absoluta, libertad ilimitada y fraternidad, enervan las pasiones y la conciencia pública; y al amparo del más atrevido credo jacobino, niegan toda ley de orden, atacan todo cuanto moral, religiosa, social, política y jurídicamente es indispensable á la organización y vida del pueblo; y éste, constituido en Convención riega con sangre humana el territorio francés pretendiendo emanciparse del necesario cumplimiento de las leyes y fines de la sociedad universal, libertar á las Naciones de la tiranía y servilismo que las imponía el régimen monárquico y elevar el más descarado y grosero individualismo á costa de las sagradas inmunidades de los Estados.

Profundamente conmovida en su base la paz, tranquilidad y organización de Europa, y convencidos los pueblos de que tan falaces doctrinas no tendían más que á constituir la servidumbre universal, y la absorción

de todo órgano social y político, sólo la unidad de sentimientos y de miras y la necesidad de salvar el principio de independencia de aquellos, era el medio de contrarrestar el avance de la revolución: y coaligadas las Naciones exigieron de Francia la reposición y reparación de las cosas al estado anterior y el debido respeto en el orden de los compromisos y deberes exteriores. Pero esa presión débilmente ejercida ante la soberbia de la Convención, siendo causa de las guerras que asolaron el continente desde 1792 á 1815; aquella serie de hechos que llevaron en sí el impulso siempre violento de la reacción transformando el régimen político de Francia, para convertirla en Imperio por el esfuerzo osado y audaz del primer Napoleón; aquella pretendida dominación universal por las armas, con menosprecio de todas las leyes de la humanidad: y el contínuo evolucionar de la división territorial de los Estados á capricho del coloso y por medio del sinnúmero de Tratados celebrados desde 1795 á 1815, no podían menos de producir la necesidad de una aspiración general, por la que, si bien no hubieran de desaparecer radicalmente los efectos de tanta perturbación y trastorno, se obtuviera una situación de mayor estabilidad que reparara en parte el anterior estado de cosas.

Las epopeyas de España y Rusia contra el usurpador, son el principio de su decadencia: Leipzig y Waterloó son causa de los dos Tratados de París de 1814 y 1815: y en ellos á la vez que derrocado el Imperio y extinguida la dominación Napoleónica, se impone á Francia una nueva división territorial, desde el prisma de la reposición al estado anterior á 1793,

que es definitivamente sancionada en el Congreso de Viena de 1815, además de la restauración del régimen monárquico, del restablecimiento de los antiguos príncipes y de la demarcación territorial que se dá á la Europa.

Mas, no podía ser definitivo el estado político y jurídico que creara el Congreso de Viena; sucédese sin interrupción una nueva serie de hechos que afectan al orden general de los Estados que exige la celebración del Tratado de París de 1856: constitúyense las grandes unidades Italiana y Germánica, que tanto han venido á influir en la política europea, y por último la vergonzosa é injusta expoliación de los Estados Pontificios hipócritamente encubierta con la mal llamada Ley de garantías.

Además de los antecedentes expuestos de carácter general, hay que hacer indicación especial de otros que particularmente se refieren á nuestra patria. Causas de todos conocidas provocaron la Revolución de Septiembre de 1868, inaugurando una época de continuados trastornos y desdichas, por el sucesivo cambio en la forma de Gobierno, el estado que produjeron las guerras carlista, cantonal y separatista y las exageraciones de que fueron objeto los llamados derechos de la soberanía popular.

El resultado inmediato de estos hechos, aparte del desprestigio y menoscabo de la dignidad nacional en el exterior, no fué otro, que la pérdida completa de la noción del deber por el pueblo, que ya influído por los antecedentes indicados como generales, se dejó alhagar por falsas doctrinas que le ofrecían muchas libertades y derechos que no conocía y para los que

no estaba preparado; y como consecuencia de esas libertades mal entendidas y peor ejercitadas se llegó á la más completa desmoralización, cuyos lamentables efectos aún hoy se perciben en todos los órdenes y exigen un pronto y eficaz remedio.



Si los hechos relatados influyeron tan directamente en el orden religioso y en el político, dando lugar á que variara por completo el desenvolvimiento y aspecto social de la época, correlativa y necesariamente con ellos vino á influir en el orden de las ideas, de la filosofía y de las ciencias, la aparición y desarrollo de falsos principios, de los cuales han nacido los graves problemas político-sociales que especialmente desde mediados del siglo XIX preocupan á los Gobiernos, amenazando la destrucción de todo lo existente y conmoviendo á la sociedad en el terror y espanto que producen el desorden, la anarquía y la lucha á muerte que sostiene todos los elementos de perturbación.

No he de hacer, ni mucho menos, un examen detenido de todos y cada uno de esos sistemas ó doctrinas; pues la sola indicación de los más importantes por sus grandes errores, será lo suficiente para sentar la conclusión que me propongo demostrar, de la perversión de sentimientos é ideas que han producido en el pueblo, distanciándole, ya que no le hayan hecho descorocer y renegar de los únicos y verdaderos principios que, encarnados en su naturaleza, son la base de su existencia, desarrollo y realización de su fin en todos los órdenes.

El libre pensamiento y examen que en el orden religioso proclamó el Protestantismo y sancionó la Paz de Westfalia, considerando la razón como único medio y fuente de autoridad, estableció la norma de aplicación al orden exterior de la filosofía, del derecho y de las ciencias morales, apareciendo los primeros destellos de la doctrina racionalista, que obtiene toda su intensidad en el erróneo criticismo de Kant.

El Protestantismo y el Racionalismo, atacaron y desnaturalizaron la obra que en todos los órdenes había realizado el Catolicismo, fomentando la cultura y la civilización. Pero negada la fe y las verdades reveladas, arrancando del pueblo el principio de toda creencia, sin admitir más causa ni más medio que la razón, se llegó necesariamente á la negación completa de todo el orden sobrenatural, sin reconocer nada más que el hombre y su razón, y esta ya como causa de nuestras sensaciones ó como alcance de los fenómenos por ella conocidos.

Iniciada la pendiente del error, sucede la negación á la negación; y el absurdo más inconcebible es el falso fundamento de donde se deducen aquellas conclusiones del Panteísmo, que rechazando toda idea de Dios, únicamente reconoce al hombre y la materia... No hay más Dios que el hombre...

Completan la obra de destrucción moral, filosófica, política y jurídica, el Positivismo materialista, que en la transformación de la materia en pensamiento viene á coincidir con el Panteísmo alemán, para después el Materialismo moderno por medio de sus últimas exageraciones de Darwinismo, Transformismo y

Determinismo, constituir la característica del movimiento filosófico de los últimos tiempos.

Si en los órdenes moral y jurídico y aun en el social, ejercieron directamente su esfera de acción todos esos sistemas filosóficos, de ellos también en sus aplicaciones habrían de deducirse consecuencias en el orden político; y así en la sucesiva evolución de las ideas se determina el avance arrollador de los principios socialista y anarquista, propagándose con rapidez vertiginosa y amenazando con sus inícuos procedimientos de terror, la destrucción y aniquilamiento de todo lo existente. El Socialismo colectivista ó científico; el Socialismo como sistema económico en todas y cada una de sus manifestaciones, negando la propiedad privada y estableciendo variedad de combinaciones respecto al trabajo, disfrute y aprovechamiento; y el Anarquismo negando todo principio de Estado y Autoridad y poniendo en práctica sus medios de acción, son las causas que inmediatamente informan el estado actual de los pueblos en su consideración social, política y jurídica.

*
* *

Dirigiendo la vista á ese conjunto que forma la totalidad de los Estados civilizados, surgen desde luego importantes consideraciones que ya en cuanto afectan á las relaciones internacionales, ya también en cuanto á la constitución y desenvolvimiento interior de aquellos, revelan la inestabilidad que necesariamente domina la situación actual, desprovista por completo de todo principio de unidad.

La eterna lucha entre el Occidente y el Oriente causa de constantes diferencias entre los Estados Europeos; la necesidad imperiosa del mantenimiento de las relaciones pacíficas para sostener el llamado equilibrio internacional; y la paz armada que tantos sacrificios exige, á la vez que revela el miedo al quebrantamiento del *statu quo* son causas que producen el malestar general y el temor á lo desconocido que pudiera sobrevenir, y que afectan de un modo inmediato á la vida política de la Sociedad internacional.

Pero por otro lado hay algo más grave y de trascendental importancia, que además de tener carácter general, influye particularmente en cada uno de los Estados; y es, la agitación interna del pueblo, debido á su descreimiento y desmoralización por el progreso de los errores inculcados en su conciencia que le han hecho desconocer todo cuanto es preciso á la existencia social y propende á la destrucción de todo principio de orden y de autoridad.

La influencia característica que en cada pueblo ejercen sus elementos naturales, como la raza, los antecedentes históricos y religiosos, el medio ambiente en que se desarrolla su actividad, el grado de cultura y civilización, obtienen su complemento en la intervención de las clases directoras y en la organización político-social dando lugar á que no todos los pueblos deban ser considerados desde el mismo prisma, pues no en todos ofrece el mismo arraigo el sentimiento social y nacional y de aquí que los individuos no aprecien con la misma extensión y alcance sus relaciones con los semejantes, con el Estado y con el Poder.

Pero desgraciadamente en relación directa con el mayor progreso y civilización, está el desconocimiento de cuanto al hombre impone su necesaria condición social; imbuído por los modernos errores recrudece la lucha contra todo lo existente pretendiendo una libertad é independencia imposibles; y negando los principios y primeras verdades de razón aspira al desideratum del desorden y la anarquía.

De este aspecto general ha de deducirse el que particularmente afecta á la sociedad española, en la que es necesario reconocer, dejando á un lado parcialidad y convencionalismo, que á pesar de estar constituida por un pueblo libre por excelencia, su estado social, político y jurídico, es casi nulo; no por falta de aptitudes en el pueblo, superiores acaso á las de otros, sino porque la dirección y educación á que se le ha sometido, muy lejos de inspirarse en el verdadero espíritu nacional, ha obedecido tan sólo á intereses privativos de las clases directoras y de gobierno, estableciendo un completo divorcio entre el pueblo y todas las instituciones sociales, políticas y jurídicas.

Entrando en el estudio del aspecto social, se ofrece á primera vista un verdadero dilema de difícil solución práctica; pues, si en el orden de las ideas existe una completa evolución sociológica, ésta se halla muy distante de la realidad, por no atender más que á efectos de causas que ni se quieren conocer ni mucho menos remediar.

La preferencia que hoy se da al desenvolvimiento de las ciencias sociológicas, y su aplicación por el espíritu de reformas sociales, resulta completamente estéril, en tanto se pretende implantar progresos que

justamente tienden á la mejora del pueblo, pero sin que éste haya obtenido antes la preparación adecuada y sin que en él domine el sentimiento de los deberes sociales. Nace de aquí como consecuencia ineludible un desequilibrio completo entre lo que el pueblo es y lo que debe de ser: entre los derechos y libertades conseguidas y el desconocimiento de los deberes sociales.

El hombre y la sociedad constituyen dos elementos de un todo, en el que la razón de necesaria armonía impera sobre todas las relaciones mutuas indispensables á la realización del fin superior y único, individual y social.

Pero el pueblo inspirado en un sentimiento individualista, empieza por no conocer ó negar su propia naturaleza; en la consideración del derecho á la existencia como absoluto é independiente, se cree superior á la sociedad, ésta se lo debe todo, y no admitiendo la reciprocidad relaja los vínculos sociales. De aquí que, si el orden social comprende, desde cierto aspecto, el conjunto de todos los demás órdenes que como concéntricos giran alrededor del fin absoluto humano de moral y de derecho, el mismo efecto ha de causarse en cuanto á todos ellos; es decir, sin principio de orden, de deber y de derecho, sin la coexistencia de los vínculos propios de los caracteres de la naturaleza humana, el hombre tiene que ser enemigo del hombre y de la sociedad.

Consecuente con este aspecto antisocial del pueblo es su estado político que se determina por una serie de hechos que prácticamente demuestran el espíritu de indiferencia ó de oposición á cuanto es preciso á la vida política del Estado.

Este indiferentismo tan general en esta época, lleva al pueblo á considerarse desligado por completo de todo deber de intervención y presencia impasible la enconada lucha política, en la que todo impera menos la idea del bien general.

Mas si por el contrario, ese retraimiento egoista se convierte en acción de partido sin más principios ni más consecuencia en las ideas, que las que convenga á sus directores, la resultante no es otra que el interés parcial y directo en perjuicio del Estado y de todas sus instituciones. Y si esto es dentro del terreno llamado de la legalidad, no es posible calcular las consecuencias que fuera de él habrían de producirse, y que desgraciadamente se van conociendo, por el avance de las ideas atentatorias á la Autoridad, al Poder y al Estado, pretendiendo implantar la exageración utópica de la independenciam y derechos absolutos del hombre, con la sola constitución de asociaciones confederadas.

Pero aún hay más: á la par que los acontecimientos y la propaganda de las ideas venían preparando al pueblo al descreimiento y desmoralización que en todos los órdenes domina, se instauraba paulatinamente un régimen de libertad, informado desde el punto de vista del reconocimiento y concesión de los llamados derechos políticos, tan proclamados y solicitados por el pueblo, para después desacreditarlos por sí mismo en su ejercicio.

Todos conoceis el fundamento, extensión é importancia de los derechos que las leyes constitutivas del Estado, reconocen á todo ciudadano; pero también podeis apreciar, y apreciáis seguramente, que ese

pueblo al que de un modo tan directo interesan, no tiene el menor concepto de su doble significación. Y no le tiene, porque falto en absoluto de la preparación necesaria para entrar tan de lleno en las funciones políticas que envuelven en sí esos derechos, desconoce que implícitamente en los mismos se encarna un principio de deber de necesario cumplimiento, si el fin jurídico del Estado ha de ser la última manifestación de los fines que parcialmente han de cumplirse por el hombre y todas las entidades por él formadas; cuyo desconocimiento hábilmente preparado por los defensores de falsas doctrinas, ha servido para que el pueblo fuera el instrumento de sus aspiraciones, sin importarles nada que el ejercicio de tan sagrados derechos pudiera quedar reducido á medio explotable de inícuo comercio.

Por último, el estado jurídico completa el cuadro á grandes rasgos bosquejado, siendo el corolario y digno remate de la situación lamentable que el pueblo atraviesa. Nada extraño es por lo tanto, que en dicho aspecto domine un desconocimiento absoluto de toda idea de derecho, y no sólo de aquellas instituciones jurídicas que determinan ciertas funciones sociales, sino hasta de aquellas que afectan al individuo en su propia personalidad.

Cierto es no puede exigirse á todos un conocimiento científico del derecho, ni aún el material ó textual de las leyes; pero si el derecho en su consideración objetiva se forma y se desarrolla en relación con el desenvolvimiento de los pueblos, haciendo aplicación de las reglas del Derecho natural en razón directa del progreso necesario de los factores que le informan; y si

como consecuencia en la historia jurídica de todo pueblo se observa la constitución positiva del derecho sucesivamente por el uso y la costumbre hasta determinar la norma consuetudinaria, sancionada después por la regla legislativa, no puede menos de admitirse que, aquél ha de tener en su conciencia algo que afectando á la esencialidad jurídica le imponga el conocimiento de aquellas reglas generales que han de imprimir dirección á su actividad.

Pero aún es de notar un carácter peculiar en el pueblo enteramente opuesto á lo que debe ser su condición jurídica: y consiste en la resistencia, al cumplimiento de la ley, escudada generalmente en una pretendida y maliciosa ignorancia de la misma, ó ya también por la interpretación de sus preceptos en cuanto se pueda determinar lesión ó perjuicio de tercero.

El aspecto exclusivamente general que me he propuesto dar á este trabajo, no permite entrar en el estudio de una porción de doctrinas y cuestiones importantes que originan la interpretación y aplicación de las disposiciones vigentes relativas al carácter obligatorio de las leyes y á la ignorancia como causa que no eximen de su cumplimiento; pues además de no estar comprendidas en los límites del plan propuesto, no resultaría este trabajo conforme con la concrección que impone la naturaleza y objeto del acto á que se refiere.

II

CXPUESTO en el número anterior y en líneas generales, el estado social, político y jurídico del pueblo, en las sociedades modernas, procede determinar sus efectos en el orden práctico, considerando que todos son verdaderamente característicos del pueblo español y que exigen un remedio pronto y eficaz para elevar el grado de cultura y civilización.

Si es inconcuso el principio de que el orden social constituye el eje con relación al que giran concéntricamente todos los demás órdenes de imprescindible cumplimiento en la vida del Estado, para la realización del fin único y absoluto que preside á su necesaria existencia, los efectos del mal social, anteriormente reseñado que hoy todo lo invade, y conmueve en su base á la sociedad en general, han de ser el fundamento mediato ó causa primera de los perniciosos efectos que se manifiestan en aquellos otros órdenes y particularmente en el político y el jurídico.

Por esta razón al desentrañar materia tan importante, evitando confusiones y repeticiones innecesarias, la indicación de esos efectos primordiales debe comprender cuatro términos, referentes, el primero: Al desconocimiento del deber que hoy prevalece en todas las manifestaciones de la vida. El segundo: Al concepto equívoco y abusivo del Derecho. El tercero: A la consiguiente relajación que los dos términos anteriores producen en los vínculos sociales, base necesaria de los políticos y jurídicos. Y el cuarto, como consecuencia última y precisa: el marcado instinto de oposición al principio de autoridad y al cumplimiento de la ley.

Primero.—El hombre lleva impreso en su razón el principio del deber moral en sus tres manifestaciones, para con Dios, para consigo mismo, y para con sus semejantes; deberes que determinan su constitución limitada é imperfecta tanto en lo físico como en lo moral. Y si el pueblo viene á ser en su orden necesario, uno de los grados de progresivo desarrollo de la humanidad, formando la comunidad de raza por el origen, la historia y los demás factores que desde la familia, ampliando el círculo de sus necesidades y relaciones, dan vida á la comunidad política de la Nación y á la jurídica de la Sociedad universal, ese principio del deber moral ha de caracterizarse y se caracteriza de igual manera en el pueblo, haciendo que los deberes individuales sean el gérmen de donde se derivan los sociales.

Pero según anteriormente queda consignado, el hombre y el pueblo influídos por los antecedentes históricos y filosóficos, por los hechos y las doctrinas,

por la controversia y los errores, han llegado á dudar y aún á negar de modo categórico la existencia de Dios; han proclamado la razón como único y absoluto principio informante de la naturaleza y existencia del sér humano y de sus relaciones y aquél ha llegado á creerse el único sér libre é independiente, perfecto en sí mismo, sin más deberes que los procedentes de un convencionalismo materialista y utilitario; y lo que es más, se considera susceptible de realizar aisladamente su fin, no el moral y absoluto que presidió á su creación, sino el temporal y material deducido de los dictados de su razón.

Así conceptuados, más bien, negados los deberes morales, ha caído el pueblo en la negación de los deberes sociales, que si en cierto aspecto reconoce, es únicamente, en cuanto por la llamada solidaridad social, puedan referirse al beneficio ó utilidad individual, sin tener en cuenta la lesión ó perjuicio que por ello se pueda causar á los demás.

Segundo.—El derecho en su consideración subjetiva como facultad moral racionalmente inviolable, propia del sér espiritual, no tiene, ni puede tener otro fundamento que el principio único é invariable de la Ley natural; y en sus manifestaciones positivas ha de dirigirse á la realización del fin de justicia universal de necesario cumplimiento.

La moral y el derecho son dos aspectos de un mismo término, congéneres en su principio, en su fundamento y en el fin de su existencia, pero distintos en sus manifestaciones y en la esfera en que respectivamente actúan. Por esto, la noción del derecho como facultad moral subjetiva, no puede separarse del concepto del

deber jurídico, así como uno y otro están en íntima relación con el deber moral.

Nada más categórico y concluyente que los tres principios ya desde el Derecho romano admitidos como los únicos y fundamentales del derecho: *Honeste vivere.*—*Alterum non lædere.*—*Suum cuique tribuere.*

Pues bien; desde el momento en que son negados los deberes morales y sociales, tiene que desaparecer también el concepto del deber jurídico; y aislada de este modo la noción del derecho, tampoco éste puede aparecer como facultad moral racionalmente inviolable, sino como una idea contingente y circunstancial, de fundamento y forma esencialmente variable según el prisma de su apreciación. Así es el concepto que hoy tiene el pueblo del derecho; nada en relación de su fundamento inmanente y absoluto, sino dependiente de las circunstancias y de la norma que le imprima el actor.

Tercero.—Si el hecho necesario é innato de la sociabilidad como complemento de la limitación ó imperfección del hombre, impone á éste la vida de relación en la familia, el municipio, la provincia, la Nación y el Estado, para que en la mutualidad y variedad de esas relaciones encuentre la satisfacción de sus necesidades en la complejidad de órdenes que comprende la vida espiritual, física é intelectual. Si esas relaciones han de integrarse en los conceptos de los deberes y del derecho á que se refieren los dos incisos anteriores, no cabe duda que en ese mismo hecho de la sociabilidad y la comunicación, se condensa la variedad de vínculos que, de un orden meramente

natural, pasan al social, derivándose de ellos los que afectan carácter político y jurídico.

Ahora bien; si como anteriormente queda demostrado, se niegan en absoluto los deberes morales que directamente informan los sociales, son desconocidos por completo los deberes jurídicos, y se atribuye al derecho un concepto opuesto al que moral y racionalmente tiene, la consecuencia necesaria ha de ser la relajación de los vínculos propios de la vida de relación social, política y jurídica, dando lugar á que todos los elementos orgánicos del Estado, desprovistos del principio de unidad de miras y sentimientos, tan indispensable á su existencia y desarrollo, incurran en la más lamentable y trascendental desmoralización.

Cuarto.—El último aspecto, la última y precisa consecuencia del estado de esa desmoralización en que se halla el pueblo, por las causas y efectos indicados, es la resistencia y oposición al principio de Autoridad y al cumplimiento de la ley, que al extremo á que hoy ha llegado en su manifestación práctica, puede decirse forma una segunda naturaleza, ó es un verdadero instinto.

No necesito comprobar esta afirmación concretando y señalando hechos; pues en el ánimo de todos está, cómo aún en las circunstancias más beneficiosas ó más insignificantes de la vida social, el pueblo propende á desobedecer los mandatos de la Autoridad en cualquiera de sus jurisdicciones y grados de la jerarquía, ya que no cometa desacatos contra sus agentes ó representantes; y cómo también en el cumplimiento de las leyes, ó se resiste á su observancia ó procura

de algún modo eludirlas aunque pueda irrogar perjuicios á los demás.

*
* *

Pasando á la consideración de los efectos procedentes del estado político del pueblo, en cuanto hacen referencia á la constitución y vida interna del Estado y al ejercicio de todas aquellas funciones que exigen la intervención de sus elementos, se observa desde luego la resultante necesaria de la causa; es decir que, en razón directa del aspecto que mediatamente ofrece la desmoralización social, obra como causa inmediata en la esfera política.

Muy ensalzada es la invocación tan general de *los derechos del pueblo y por el pueblo* conseguidos por éste á impulsos de la corriente democrática que tanto impera hoy en los principios del Derecho público; pero si conforme á esta doctrina, el gobierno y régimen del Estado debe obedecer á una comunidad de participación de las distintas clases sociales y muy especialmente la popular, esa misma participación exige que en un orden relativo y proporcional se determinen los deberes respectivos, aparte de aquellos que tienen un carácter obligatorio general.

Así es como se comprenden en la ley constitutiva los preceptos fundamentales, que son particularmente desenvueltos por las demás leyes objetivas, que regulan cada uno de los fines parciales de la vida política, jurídica, administrativa, etc.

Pero la exageración de las doctrinas, á la vez que la falta de preparación y el modo especial de ser del

pueblo, han hecho que éste al obtener su intervención activa y pasiva en las funciones políticas, atribuya un concepto erróneo y absoluto á los derechos que comprenden, relegando á segundo y relativo término los deberes que llevan implícitos; y aunque mucho se ha discutido si en esas funciones ha de prevalecer el concepto de deber ó el de derecho, es lo cierto, que atendido su fundamento, objeto y fin á que tienden, deben tener el aspecto de irrenunciabilidad, por el encañamiento natural y necesario del bien general y particular.

La vida de indispensable relación armónica entre el Estado y el individuo, complementándose de un modo recíproco en la realización de los fines temporales y del fin absoluto, se concreta en dos aspectos generales, de prestación personal y prestación de concurso en las funciones públicas; y en el cumplimiento de estos dos aspectos, es donde de un modo claro y concluyente se demuestra el desnivel político del pueblo.

En el aspecto personal, puede servir de tipo el servicio de las armas; todo español, dice la ley, está obligado á defender la patria con las armas: ¿y cuál es el concepto que tenemos de este deber ineludible? La contestación se halla en el dicho vulgar *contribución de sangre*, que elimina todo lo más santo y sagrado que debe inspirar el amor pátrio, convirtiéndole en una exacción odiosa y aún negando al Estado el derecho de exigir ese servicio.

Es verdad que á ello contribuye el sistema de nuestra organización actual; por todos y á todas horas se reconoce la necesidad de la reforma; pero

falta la decisión y el valor necesario para llevarla á cabo, porque en la comunidad impera un sentimiento individualista, que para nada estima el bien é interés general.

En el concurso de las funciones públicas, es acaso el aspecto en que de una manera más palmaria se demuestra el divorcio entre la entidad del Estado y el pueblo, entre los intereses generales y particulares.

Conocidos son los vicios y defectos que caracterizan la administración pública en sus tres grados local, provincial y central, procedentes todos de la misma causa; pero como en cuanto al pueblo se refiere más directamente, es lo que afecta al derecho del sufragio, en las consideraciones que sugiere el modo de su ejercicio, no puede prescindirse del pesimismo más lamentable.

Haciendo omisión de esa gran masa, que llevada de la más egoísta indiferencia, contempla impasible todo lo que se refiere al objeto de que trato, pero que se revuelve airada contra el Estado, si las circunstancias impiden obtenga la satisfacción de sus pretensiones, el resto que se agita y toma parte en la emisión del sufragio ¿cómo lo hace? ¿obra inspirado por la idea de un bien general en razón de los medios de vida y cumplimiento de los fines del Estado? ¿es que se cree en el deber de intervenir en esa función tan sagrada y de tan vital interés para la comunidad? No, muy lejos de eso; de ordinario, ni la idea del bien general, ni el concepto del deber informan el ejercicio de ese derecho; obra el pueblo á impulsos de un interés de personas ó de partido; aspira á satisfacer ambiciones personales, ó ayuda á la satisfacción

de las agenas; el caciquismo y el favoritismo, son la norma que preside en los organismos del Estado, especialmente los constituídos por elección popular; y en último término por si esto no fuera bastante demostración de ese indiferentismo verdaderamente criminal á que por todas esas causas quedan sometidos los intereses públicos, el sufragio activo y pasivo ha llegado en ocasiones á ser objeto de la más grosera cotización, equiparándole á los productos que sirven para satisfacer las necesidades naturales.

*
* *

No menos importante es la consideración de los efectos que en la práctica produce el estado jurídico del pueblo, cuyos efectos deben apreciarse desde dos puntos de vista: uno, que se refiere á todos los que se revelan en el orden civil privado; y el otro que comprende los que se derivan de la intervención del pueblo en el orden judicial, ya auxiliando la acción de la justicia, ó ya fijando la imputación de los hechos que sean objeto de la aplicación de las leyes sancionadoras.

Desgraciadamente y sin género alguno de duda, enseña la práctica el concepto que el pueblo tiene de todas las instituciones de carácter civil, acerca de las cuales no impera más que un completo abandono y olvido; pues aparte de todo lo que afecta un orden meramente natural y de razón de la existencia humana, no hay nada que sea objeto de particular apreciación de los derechos y deberes jurídicos correspondientes á su estado civil y capacidad.

Los derechos personales; las relaciones, derechos y deberes familiares; el conjunto de relaciones que se derivan de la propiedad, de las obligaciones y aquellas otras que se integran en la sucesión, son completamente desconocidas; todo absolutamente se subordina al convencionalismo individual, deducido del orden natural de la existencia, sin que para nada influya la consideración jurídica y legal.

El atraso que implica esta ignorancia, no tendría tanta significación, sino fuera por los nuevos horizontes en que hoy se desenvuelve el Derecho civil, causando una evolución completa para separarse de la intervención directa del Estado en que hasta ahora se fundaban ciertas instituciones, las cuales reducidas á la consideración de esencialmente privadas, quedan confiadas al sentido moral y jurídico del pueblo.

Tal vez para éste, más que para otros extremos, sea necesaria la adecuada instrucción de aquél á cuya protección y amparo se entregan sagrados intereses de personas indefensas; pues desprovisto de los primeros principios á que su intervención obedece, ó las instituciones se desnaturalizan, ó son acogidas con general indiferencia, pudiendo muy bien llegar á su descrédito en la vida práctica, no por falta de fundamento, bondad y justicia de las mismas, sino por el desconocimiento y mala adaptación al medio ambiente en que han de implantarse.

Nuestras antiguas instituciones tutelares, reducidas hoy en un prisma de unidad, y concentradas en la inmediata dirección é inspección del consejo de familia, descartando la intervención que antes tuviera el

Poder judicial, son un ejemplo patente de lo que acabo de consignar.

A la creación del consejo de familia, el pueblo no le conocía, ni estaba preparado para tan importante y trascendental reforma, muy contraria á su modo de ser: la indiferencia más grande fué la atmósfera de su aparición: y no es necesario detenerse en apreciar detalles, para poder afirmar que esta institución más que un adelanto, ha sido un retroceso en las costumbres jurídicas, por estar en oposición completa con el carácter y falta de dirección y educación en el pueblo.

Todos conocemos la manera de funcionar el consejo de familia, en el que y en muchos casos, ante la afirmación de los vocales, *yo no entiendo de eso*, queda todo reducido á la buena fe en que puedan inspirarse los que necesariamente han de dirigir la tutela; ó también cuando la armonía no es la regla que informa la conducta de los que por distintos conceptos intervienen en la tutela, se convierte en un semillero de cuestiones que su mejor resultado podrá ser no causar lesión ó perjuicio en los derechos é intereses del menor ó incapaz.

Pasando á la indicación de los efectos que proceden de la intervención del pueblo en las funciones judiciales, no puede darse un concepto más equívoco y anti-jurídico que el que de las mismas tiene la conciencia pública, á pesar de que nada puede ser tan esencial y sagrado al fin del derecho y de la justicia, como el restablecimiento de la ley violada, la separación del orden y deber jurídico perturbado por el delito y la realidad de la responsabilidad criminal del mismo.

El procedimiento oral y público y el juicio por jurados, son instituciones que, reclamadas por la marcha progresiva de los tiempos, han servido á la vez en su implantación para satisfacer aspiraciones del pueblo, ya por creer que en la publicidad del juicio existe una mayor garantía para la recta y severa aplicación de las leyes, ya para tener una participación directa en la apreciación de los hechos punibles, ya considerándolas como un medio de instrucción y de conocimiento de la ley.

Pero ni el espíritu de las leyes creadoras de tales instituciones, ni la bondad y justicia de las mismas están en relación con sus resultados prácticos: pues el pueblo en el ejercicio de esas funciones se ha separado completamente de la rectitud de juicio que exigen, y falseando su aplicación encuentra en ellas muchas veces y á sabiendas el medio de eludir la efectividad de la ley.

De tres maneras interviene el pueblo en la administración de la justicia penal: una, auxiliando la acción de los Tribunales, deponiendo acerca de los hechos presenciados ó conocidos por referencia: otra, constituyendo el Tribunal de hecho, decidiendo acerca de la imputación ó imputabilidad de los actos punibles y de las circunstancias modificativas de la responsabilidad, determinando las personas que en ella han incurrido: y la última, como mero espectador de las contiendas judiciales.

Cuántas veces en las declaraciones testificales se observa una falta completa de seguridad, la duda, la contradicción, el miedo á que prevalezca la verdad, ya que no resulte una oposición directa entre lo depuesto en el sumario y las afirmaciones ó negaciones

aducidas en el plenario; en lo cual influyen una porción de causas meramente subjetivas procedentes de la falta de convicción acerca de la importancia y trascendencia del acto, y más que nada por la carencia del sentido jurídico sobre el absoluto respeto que se debe á la ley y la necesidad de su cumplimiento.

De mayor y más perjudicial significación, es el resultado que ofrece la parte activa asignada á las clases populares en el juicio por jurados, que lejos de revestirse de la serenidad de juicio necesaria para apreciar con la debida imparcialidad los hechos, sus circunstancias y las personas de ellos responsables, en la mayoría de los casos, obedecen los veredictos á esa impresionabilidad del momento tan propia de nuestro carácter. Y así es como la estadística judicial contiene una série de gravísimos errores que bien han dado patente de inocencia á abezados criminales, ó han declarado por ignorancia ó incompetencia circunstancias modificativas no concurrentes, agravando indebidamente la responsabilidad, sinó se llega á imponer esta á personas inocentes; en lo cual, también muchas veces influye la forma y elementos heterogéneos con que se constituye el jurado y sobre todo, cuando existe diferencia notable entre la condición social de la víctima y la del ofensor.

Por último; os indicaba hace un momento, que el pueblo interviene en la sagrada función de la administración de justicia, como mero espectador de los debates judiciales; y este aspecto se presta á consideraciones verdaderamente aterradoras.

No asiste el pueblo por la mal supuesta garantía de la publicidad de los debates en la recta aplicación de

la ley: no asiste para coadyuvar á la acción de ésta, imponiendo con su presencia el sello de la reprobación social del delito: no asiste tampoco para arraigar más en su conciencia el respeto y la obediencia que exige el orden jurídico legal. No asiste, y triste es confesarlo, sino por las emociones que los debates pueden proporcionar, igualándolos á cualquier espectáculo público; porque grandes y chicos, altos y bajos, hombres y mujeres, parece quieren solazarse en la reconstitución de la escena del crimen por horrendo que sea, menòspreciando los sangrientos despojos de la víctima, para después por una de esas evoluciones tan frecuentes, pedir clemencia y misericordia para el repugnante y odioso criminal, que no la tuvo del ofendido.

Pero aún esa asistencia á los debates, ofrece otro aspecto más desconsolador. Hay cierto público asídúo y constante, que sigue paso á paso las incidencias de los juicios criminales y aprecia y discute los medios de acción, las excepciones, las pruebas, las preguntas, las respuestas y los veredictos, con el solo fin de aprender y prevenirse para lo sucesivo. No ha mucho oí yo, como vosotros habreis oído otras veces, estas ó parecidas palabras: *ya se puede matar á un hombre en la seguridad de quedar libre*. Triste conclusión que revela uno de los aspectos de nuestro estado antijurídico, y de la cual puede deducirse y afirmarse, que una de las funciones más sagradas de la vida del Estado por su objeto, medios y fin á que se dirige, cual es la administración de justicia en lo criminal, queda convertida en verdadera escuela donde los futuros delincuentes aprenden los medios de eludir la acción de las leyes.

III



EN la ligera reseña que precede de los efectos del estado social, político y jurídico en general y particularmente de la Nación española, queda demostrado lo que os decía en la introducción á la primera parte de este trabajo, en cuanto á los graves males que agitan y conmueven á la sociedad en los albores del siglo XX, y por lo tanto queda también justificada la proposición objeto de este trabajo.

Pero obedeciendo todos esos males á causas y hechos circunstanciales y temporales, que no se hallan en la esencia del sér, ni pueden obedecer á su constitución natural, social y jurídica; que tampoco se deben á la imperfección de los medios y las obras, sino que están en el sujeto por razón del medio ambiente en que su actividad se ejerce en todos los órdenes de la vida, no cabe duda que el mal puede ser combatido por un esfuerzo común, aunando el convencimiento social y la acción simultánea de las leyes en una

orientación seria y fundada en el conocimiento de las verdaderas causas, determinando de un modo concreto la dirección que debe darse á la instrucción social, política y jurídica.

En este punto de trascendental importancia se ha de partir del supuesto necesario de la moralización del pueblo, sin el cual, todo cuanto se pretenda para conseguir el encauzamiento de las ideas carecería de base sólida y fundamental. Pero ese supuesto gira en una órbita distinta en su objeto y en sus medios; y aunque es el hecho primero en la obra necesaria de la regeneración social, no he de ocuparme de él, pues ni mi competencia ni mis recursos son suficientes y además, por otra parte, se presenta, en la época presente una perfecta dirección en ese orden con las hermosas enseñanzas, que contienen las nunca bien ponderadas Encíclicas del inmortal Pontífice León XIII.

Pues bien; admitida la necesidad de ese supuesto, que impone la instrucción moral como elemento de preparación para que el hombre conozca los distintos aspectos en que ha de desenvolverse su vida social, correlativamente ha de desarrollarse la acción instructiva en los tres órdenes á que me refiero; y por lo tanto se ha de determinar la dirección que ha de imprimirse á la instrucción para obtener el convencimiento cierto de los deberes y derechos en sus manifestaciones social, política y jurídica y la norma que debe presidir en su cumplimiento y ejercicio.

Como la sociedad tiene varias manifestaciones en razón de la distinta naturaleza de objetos, medios y

finos que ha de realizar, coincidiendo todos estos en el cumplimiento de uno absoluto, de moral y de derecho; y reconocido el principio de la perfecta armonía de relaciones, deberes y fines entre aquella y el individuo, es innegable que este ha de ser considerado con respecto á cada una de aquellas manifestaciones, dando lugar á que los indicados fines se concreten en la siguiente forma. El fin meramente social que se comprende en las condiciones de existencia de la naturaleza humana con los medios naturales y morales objeto de la actividad del hombre. El fin político, en cuanto necesariamente el individuo ha de ostentar un vínculo de nacionalidad, que determina su sumisión al principio de autoridad y á las leyes, así como la correlatividad de los deberes morales y jurídicos y de los derechos políticos, todos ellos de imprescindible realización á la vida del Estado. Y por último, el fin jurídico, que refiriéndose á los llamados derechos individuales comprende todas las relaciones jurídico-privadas que se concretan en la personalidad, la libertad y la propiedad.

Con estas indicaciones puede decirse queda fijada la dirección á que debe someterse la instrucción para el conocimiento por el hombre de los medios de cumplimiento de los fines social, político y jurídico.

Respecto al primer punto, ó sea la necesidad del conocimiento de los medios para realizar el fin social, en el que desde luego se encierra el fin natural del individuo, éste tiene que adquirir el convencimiento de lo que es su propia naturaleza, caracterizada por la imperfección y limitación, de sus medios, que suple y complementa el principio innegable de la sociabilidad,

el que á su vez determina la variedad y mutualidad de relaciones para el perfeccionamiento moral y material. Por lo tanto necesita conocer el hombre los deberes que tiene para la sociedad, así como los de ésta realizando la protección y amparo á los derechos de aquél; ha de penetrarse de la armonía precisa al ejercicio simultáneo de la actividad sobre los medios de satisfacer todas las necesidades naturales, morales y sociales; y por último ha de apreciar la integridad del verdadero fin derivado de la razón de su existencia, ó sea, del principio superior y sobrenatural á que obedeció la creación del sér humano.

Pero además, el hombre no sólo ha de vivir en la sociedad natural, sino que por una porción de elementos y circunstancias de homogeneidad, se constituye en la comunidad organizada, en la que se exteriorizan todos aquellos caracteres propios y distintivos de sociedad independiente con existencia, medios y fin propios; y dentro de ella, el individuo adquiere la condición de ciudadano por la que el vínculo jurídico que le une con la Nación y el Estado, es causa de otra variedad de relaciones que comprenden recíprocamente derechos y deberes morales y jurídicos. Es por lo tanto, de un aspecto mucho más ámplio la esfera en que actúan y se desarrollan esas relaciones mútuas, aplicando las meramente sociales ó otro orden distinto por razón del fin particular, político y jurídico que han de cumplir la Nación y el Estado.

Ha de tenerse en cuenta, que al tratar en este punto de los deberes y derechos que el individuo tiene por razón del fin político y con relación á la Nación y al Estado, no cabe distinguir entre ellos cuáles

respectivamente afectan á cada una de estas dos entidades, las que sin embargo no pueden en modo alguno confundirse, pues obedecen á conceptos completamente diversos. La primera se constituye por la comunidad política organizada en todos sus aspectos para la realización de sus fines dentro de los límites del propio territorio; y la segunda, ó sea el Estado, se forma bien por una sola Nación ó por la reunión de varias constituyendo una entidad con personalidad jurídica, que exteriorizándose en el orden internacional, es una parte integrante de la sociedad del mismo nombre en la que radica el fin absoluto de derecho y de justicia universal.

De estas indicaciones se deduce la gran importancia, de que el individuo obtenga la noción fundamental de todo eso que envuelve su condición de ciudadano; y el primer extremo á que en este orden de relaciones ha de dirigirse la instrucción, es al restablecimiento de los deberes morales para con la Nación y el Estado, entre los que merece la preferencia el sentimiento de amor á la patria.

Si el vínculo de nacionalidad ó ciudadanía liga al individuo con la Nación y el Estado á que pertenece; si nadie puede vivir sin el vínculo de nacionalidad, ni puede ostentar dos ó más nacionalidades; y si la nacionalidad es voluntaria y contractual, con la limitación de no poderse cambiar sin haber cumplido las prestaciones personales exigidas por la ley de origen, no cabe duda hay algo superior á la voluntad, que informando directamente aquel vínculo, determina una necesidad moral de imprescindible realización y en la que se fundan todas las manifestaciones armónicas de la vida entre el Estado y el individuo.

El hombre se debe á su patria: si este lema estuviera impreso con pleno convencimiento en la conciencia de todo ciudadano, otro sería el concepto que él mismo tuviera de todos los deberes morales y jurídicos y de los derechos que le corresponden respecto de la Nación y el Estado; pues inspirándose en el sagrado amor de la patria, sometería su actividad al cumplimiento del fin general y en beneficio de los intereses públicos.

Además de los deberes morales, el individuo tiene para el Estado otros deberes de carácter jurídico esencialmente necesarios al desarrollo de la vida y cumplimiento del fin de esa entidad; deberes que se consideran, unos de sumisión al principio de autoridad y á las leyes cuya ineludible obediencia y observancia debe comprender la conciencia pública, para que desaparezca la resistencia que en general se opone á sus mandatos.

En los deberes jurídicos de prestación ó cooperación real, como los impuestos y otros, ha de procurarse el convencimiento de que son medios indispensables á la satisfacción de las necesidades del Estado en todos los órdenes; así como también el deber de prestación personal por el servicio militar, es el medio para atender á la conservación del orden y seguridad interior de la Nación y á la defensa de la integridad del territorio y de la personalidad jurídica del Estado en el exterior. Y por último, los deberes jurídicos de cooperación se refieren al derecho de sufragio en el orden legislativo, al desempeño de cargos provinciales y municipales en el administrativo y á la intervención en el juicio por jurados en el judicial.

Como queda indicado, la última manifestación de la vida individual es la que se refiere al aspecto jurídico, que comprende todas las relaciones privadas referentes á los derechos de la personalidad, libertad y propiedad; derechos que en su consideración de individuales, imponen al Estado el deber de reconocerlos y garantizarlos por medio de su reglamentación adecuada y en armonía con todos aquellos factores que necesariamente influyen en el desenvolvimiento de las instituciones jurídico privadas, que exigen el conocimiento del concepto general de las mismas por el sujeto á quien se otorgan; así como también corresponden al mismo los derechos de emisión del pensamiento, reunión, asociación y petición á los Poderes públicos.

Acaso parezca inoportuna la clasificación que preceda de los derechos y deberes que el hombre tiene en su triple consideración social, política y jurídica en sus relaciones con la sociedad, la Nación y el Estado. Pero, teniendo por objeto esta tercera parte del trabajo, indicar la dirección que ha de imprimirse á la instrucción necesaria para el recto cumplimiento de los deberes y ejercicio de los derechos, mal podría conseguirse el objeto sin el conocimiento previo de los mismos.

Ahora bien; ¿qué carácter puede darse á esa instrucción teniendo en cuenta las condiciones generales del conjunto social á que se refiere? Muy lejos de toda idea científica y filosófica, puesto que el conocimiento del derecho y de las leyes en esa consideración, no puede exigirse á todos, y de aquí que nuestras antiguas leyes establecieran determinadas excepciones á

su carácter obligatorio en favor de ciertas personas y por razón del lugar en que se hallaran habitualmente, por el sexo y por su ocupación, profesión ó género de vida.

Pero hoy han desaparecido esas excepciones; ha variado por completo la condición política y jurídica del individuo, entrando á participar de importantísimas funciones políticas y jurídicas; y existe la regla imperativa de que la ignorancia de la ley no excusa su cumplimiento. Pues bien: siendo así, no queda otro remedio que exigir del individuo el conocimiento de los principios generales, que sirven de fundamento á sus derechos y deberes, única manera de poder obtener la formación de la conciencia pública.



INDICADA en el número anterior la dirección que debe darse á la instrucción general en sus tres aspectos social, político y jurídico y planeada la extensión que debe tener para conseguir que el individuo conozca la noción primordial de sus derechos y deberes, procede determinar los medios adecuados á ese objeto, en cuyo punto no podemos de ningún modo prescindir del importante y tan invocado problema de nuestra regeneración.

De tiempo atrás, pero muy especialmente desde la época del último y definitivo desastre colonial, se discute ámpliamente ese problema en todos los terrenos, desde distintos puntos de vista y con aplicación á todos y cada uno de los órdenes de la vida. Proclámase la necesidad de una completa evolución, inspirada en distintos criterios de ideas y partidos, que defienden la revolución por los organismos del Estado para su reorganización, ó que esa revolución debe partir de la conciencia popular.

En el Parlamento, en la prensa, en todas partes y por todos se reconoce la necesidad de la regeneración, proclamando el principio de que hay que *hacer patria*. Pero tanta discusión resulta estéril en la práctica, porque como siempre, no se prescinde de las ideas, sin considerar que la obra de la regeneración es exclusivamente nacional: que en ella están directamente obligados é interesados el individuo y todos los organismos que se concretan en la personalidad del Estado; y que por último los medios adecuados á ese fin no pueden obedecer al carácter particular de los principios de un partido político, sino que deben fundarse en las ideas y elementos que estén más en relación con las condiciones del pueblo y puedan favorecer el desenvolvimiento del espíritu nacional.

Difícil y compleja es esta cuestión por la importancia tan trascendental que tiene, pues por un lado exige el cambio radical de nuestro modo de ser, y por otro impone la completa reorganización de los medios, que tal como hoy se hallan constituidos no ofrecen base sólida para conseguir el resultado á que se debe aspirar. Y si necesariamente los medios han de justificar el fin, éste no podrá realizarse en tanto no se dé á aquellos la amplitud y garantías correspondientes.

El medio primordial, base y fundamento de todos los que han de contribuir á la resultante de nuestra regeneración social y política, es la enseñanza en su primer grado, que por el carácter de general y pública afecta á todas las clases sociales y muy especialmente á la clase popular, que por sus condiciones, falta de recursos y necesidad de contribuir á la realización de los medios materiales de la vida, no

puede hacer uso de los demás grados en que la enseñanza se divide.

Por ésto, si en la instrucción social política y jurídica estriba el principio de nuestra regeneración: si ésta ha de comprender á todas las clases sociales sin distinción alguna; y si la enseñanza y la instrucción obligatorias son deberes correlativos entre la sociedad y el individuo, la conclusión lógica ha de ser, la consideración de la enseñanza primaria como el principal elemento para iniciar al hombre en la idea de moral, de derecho y de justicia á que debe someterse su actividad, inculcando á la vez en su conciencia la noción de los deberes y derechos que le corresponden como hombre y como ciudadano.

Pero ahora bien: ese elemento de tan decidida importancia ¿se halla constituido y organizado en armonía con el fin á que se dirige? Ciertamente que no: pues aunque son dignos de todo encomio el sacrificio y abnegación de todos aquellos que se dedican al magisterio, ese sacrificio y la labor constante y meritoria que representa, resultan inútiles por los graves defectos del sistema, la indiferencia con que se aprecia en general ese elemento de vida, y una porción de concausas que hacen cada día más sensible la falta de cultura.

En un período de hace algunos años es objeto de constante discusión, hasta se ha hecho cuestión de moda, el problema de la primera enseñanza, que ha sido objeto de multitud y variedad de reformas más ó menos acertadas, sin otra inspiración que la que particularmente ha tenido cada Ministro conforme á los principios é ideas de cada partido gobernante. Así es como á partir del año 1857 fecha de la Ley general

de Instrucción pública, no se ha acometido la reforma con decisión y empeño, sucediéndose continuamente proyectos y planes muy distantes de la realidad.

No hay nada que demuestre de una manera tan concluyente el estado de nuestra enseñanza é instrucción, como la estadística resultante del Censo escolar del año 1903 y del último Censo general de población de 1900.

El primero arroja una existencia de 31.826 escuelas públicas de todas las categorías, entre las que sólo 425 son de Patronato, dando una idea muy lastimosa de lo insignificante que es la iniciativa particular en esta materia de tan capital importancia. En la fecha del Censo aparecen cerradas 2.626 escuelas por causas que demuestran la incuria y el abandono en que se halla esta función sagrada del Estado. Más de 7.000 escuelas tienen de dotación 500 pesetas anuales; otras tantas ó más la tienen de 625; y el presupuesto para material de cada una de ellas se reduce á una parte insignificante de la dotación.

A estos datos hay que agregar la ineficacia absoluta de todas las disposiciones dictadas acerca del carácter obligatorio de la primera enseñanza, así como de los medios represivos y sancionadores que aquellas contienen: ineficacia que se comprueba de un modo incontestable con el resultado, bien triste por cierto, que contiene el Censo de población de 1900, en el que consta que de 9.087.821 varones españoles, no saben leer y por lo tanto carecen de la más rudimentaria instrucción 5.068.056; es decir, más de la mitad de aquellos.

Pues bien: en tanto haya un número considerable de Profesores de primera enseñanza retribuidos con una dotación inferior al jornal de un simple bracero,

en tanto no se lleve al ánimo de la clase popular la necesidad de la instrucción, relegada á segundo término por la preferencia que se dá á los medios materiales y por el abandono lamentable de los padres; y en tanto en muchos pueblos estén cerradas las escuelas ó éstas sean de las clasificadas como temporales, ¿puede hablarse de instrucción y regeneración? ¿puede hablarse de deberes y derechos y exigir su conocimiento y recta aplicación á un pueblo que en su totalidad aproximada de 19.000.000 de habitantes, muy cerca de los 12.000.000 son analfabetos? Es verdad existe una resistencia pasiva é innata en todas las clases sociales á adquirir la instrucción y cultura que las corresponde atendidos sus medios y posiciones respectivas, constituyendo esto un vicio social de retroceso y decadencia. Por lo mismo deben desaparecer los defectos é imperfecciones del sistema orgánico oficial: y puesto que la innovación se impone, buscando una orientación completamente distinta, ésta debe ser el espíritu de reorganización de la primera enseñanza en todos sus aspectos y en relación directa del fin á que se dirige.

Aparte de lo que se refiere á los conocimientos y condiciones docentes que deben exigirse á los Maestros, así como de lo que afecta al mejoramiento de su situación económica y al de el material de la enseñanza, hay que procurar dignificar algo más esa función profesional, emancipándola de la intervención tan directa que en ella tienen las Autoridades administrativas provinciales y municipales, como único medio de que desaparezcan las arbitrariedades y coacciones, que con tanta frecuencia se repiten en las localidades

pequeñas, en perjuicio de los intereses generales y de la cultura; pero claro es que esa misma independencia exige vigorizar y desarrollar la relación de dependencia necesaria entre los respectivos grados de la instrucción pública en general.

Desenvuelta de este modo la cultura, haciendo conocer al individuo su condición social política y jurídica y adquiriendo la noción rudimentaria de sus deberes y derechos, no puede negarse el efecto inmediato de inspirar y formar la conciencia pública en una base cierta y positiva, que podrá ser ampliada con los demás elementos de vulgarización, con la consecuencia necesaria de obtener la formación de costumbres políticas y jurídicas, que harían mucho más fácil la aplicación de los medios para la realización del fin.

La iniciativa simultánea individual y colectiva entraría en una esfera de acción mucho más amplia, y la prensa, las revistas, las conferencias, los Ateneos, y por último la extensión universitaria vulgarizando la ciencia en todas y cada una de sus manifestaciones, serían el complemento eficaz y positivo obrando sobre el elemento popular debidamente preparado, fomentando la cultura general.

Ahora bien, satisfecho por el Estado su deber respecto á la enseñanza y á la instrucción general, colocándolas en condiciones precisas al fin que han de realizar, se impone la declaración de su carácter obligatorio, revistiéndole de la coacción necesaria como medio preventivo y sancionador de los hechos ú omisiones que constituyen su infracción.

Es verdad que hoy existen varias disposiciones legales referentes á estos extremos y que en el orden

político están prescritas ciertas limitaciones á la capacidad del ciudadano por falta de instrucción y cultura; disposiciones que verdaderamente resultan ineficaces por los defectos ya indicados. Pero subsanados que sean esos defectos el estricto cumplimiento por parte del Estado de sus deberes en relación con la instrucción, aquél ha de exigir de los individuos un perfecto acatamiento de la ley, y en caso contrario debe eliminarlos por completo de la participación en las funciones públicas.

Informándose en este principio, se ha llegado á pretender que la falta de instrucción debe ser causa limitativa de la capacidad jurídica del analfabeto, como castigo á su negligencia y como medio preventivo para conseguir el desarrollo de la instrucción. Pero esta idea tan radical no puede sostenerse por dos razones: primera, por hallarse en abierta oposición con los principios del Derecho natural; y segunda, porque la igualdad política y la igualdad jurídica son conceptos que no pueden confundirse, pues se derivan de principios completamente distintos; y así como la primera puede ser objeto de limitaciones y modificaciones por la constitución y organización política del Estado, la segunda obedece al principio natural é inmanente de la personalidad, cuyos derechos no pueden ser limitados tan solo en su ejercicio, sino por causas que esencialmente afectan á aquélla.

*
**

Voy á terminar, ilustrísimo señor; pero no lo haré sin antes dirigir un cariñoso saludo y una palabra de

ánimo y esperanza á esa juventud noble y estudiosa que acude á esta solemnidad, parte de ella para recibir el premio y galardón de sus trabajos y desvelos y el resto para someterse nuevamente á nuestra dirección con el más puro y ardiente anhelo en su alma de proseguir las tareas escolares del curso que hoy inauguramos.

Acabais de oír, queridos jóvenes, aunque de modo desaliñado y poco correcto, el relato verdaderamente abrumador de la situación porque hoy atraviesa la sociedad en general y nuestra querida España, así como la indicación, que la escasez de mis conocimientos me ha sugerido respecto á algo de lo que es necesario para contribuir á sentar sobre bases más sólidas la organización social.

Si conforme se ha dicho por algunos, el siglo xx ha de ser el siglo de las grandes afirmaciones como reacción necesaria á los errores y negaciones del anterior, vais á entrar en la vida social en una época tal vez la más importante y trascendental que la Historia pueda legar á las generaciones venideras.

Conocidos por todos sin excepción los graves males que afligen y han colocado á nuestra amada patria en un relativo desnivel de su consideración exterior, en todas partes, á todas horas, en la prensa, en las reuniones públicas y privadas, por los altos y los bajos, por los ricos y los proletarios, los sabios y los ignorantes, absolutamente por todos se proclama la necesidad de la regeneración; palabra que dice y significa mucho para todo juicio pensador, pero completamente desprevista de sentido para la mayoría de los que la invocan.

Cierta é innegable es esa necesidad á la cual va unido el renacimiento del sagrado y debido amor á la patria. Pero para ello hay que prescindir de todo convencionalismo personal: el egoismo individualista debe ceder libre paso á la comunidad de sentimientos y aspiraciones sin otra norma que el engrandecimiento y prosperidad general. En una palabra; un pueblo que tiene en su historia el hecho de que en determinada época no se ocultaba el sol en sus dominios, no puede permanecer impasible ante la preponderancia que otros pueblos han alcanzado por su cultura y civilización.

Pues bien, jóvenes escolares; tal vez nadie está llamado como vosotros á instaurar esa época, que será digna apoteosis de nuestras glorias pasadas; no olvideis nunca sois hijos predilectos en la ciencia de esta amadísima Universidad, cuya historia va unida á los grandes hechos de la Monarquía castellana, entre ellos la consolidación de la unidad española por la unión de las Coronas de Castilla y Aragón y la proclamación de las libertades patrias sellada con la sangre de los Comuneros. Trabajad con la esperanza y el ardor de vuestros años juveniles sin desmayar ante las dificultades que ofrece el cuadro asolador de nuestras desdichas; y con la perseverancia en el trabajo, el amor á la virtud y la fe en un porvenir brillante y sereno, unireis un nuevo timbre de gloria á los muchos que ostenta el *vetusto Roble* de nuestro emblema y os hareis acreedores al bien de la patria y de la sociedad regeneradas.

HE DICHO.